

DECRETO 2906 DE 2003

(octubre 14)

por el cual se dictan disposiciones para garantizar el normal desarrollo de las elecciones.

Nota: Derogado por el Decreto 744 de 2006, artículo 5º y por el Decreto 2986 de 2003, artículo 4º.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 11 del artículo 189 de la [Constitución Política](#),

CONSIDERANDO:

Que el artículo 21 del Decreto número 2616 del 16 de septiembre de 2003, establece que el Gobierno Nacional designará delegados para realizar el seguimiento de la jornada de participación democrática a realizarse los días 25 y 26 de octubre de 2003,

DECRETA:

Artículo 1º. Para el cumplimiento de los propósitos señalados en el artículo 21 del Decreto 2616 del 16 de septiembre de 2003, designanse los siguientes funcionarios en el Distrito Capital de Bogotá y cada uno de los departamentos que se citan a continuación:

BOGOTA

CAMILO REYES RODRIGUEZ

VICEMINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

AMAZONAS

MANUEL FERNANDO MAIGUASHCA

VICEMINISTRO DE MINAS Y ENERGIA

ANTIOQUIA	MARIA ISABEL RESTREPO CORREA	
	GERENTE IMPRENTA NACIONAL	
ARAUCA	JUAN GONZALO LOPEZ CASAS	
	VICEMINISTRO DE SALUD	
ATLANTICO	ANTONIO PRETELT EMILIANI	
	DIRECTOR GENERAL	
	INSTITUTO COLOMBIANO DEL DEPORTE,	COLDEPORTES
ARCHIPIELAGO DE SAN JUAN GUILLERMO	ANGEL	
ANDRES, PROVIDENCIA	ASESOR PRESIDENCIAL PARA	
Y SANTA CATALINA	SAN ANDRES Y PROVIDENCIA	
BOLIVAR	JOSE FELIX LAFOURIE RIVERA	
	SUPERINTENDENTE DE NOTARIADO	
	Y REGISTRO	
BOYACA	MARIO SOLANO CALDERON	
	DIRECTOR GENERAL CAJA NACIONAL	
	DE PREVISION-EPS-	
CALDAS	CESAR AUGUSTO CABALLERO REINOSO	

DIRECTOR GENERAL DEPARTAMENTO

ADMINISTRATIVO NACIONAL

DE ESTADISTICA-DANE-

CAQUETA

JUAN RICARDO ORTEGA LOPEZ

VICEMINISTRO GENERAL DE HACIENDA

Y CREDITO PUBLICO

CASANARE

GUIDO ECHEVERRY PIEDRAHITA

DIRECTOR NACIONAL ESCUELA SUPERIOR DE
ADMINISTRACION PUBLICA-ESAP ¿

CAUCA

JUAN LUCAS RESTREPO IBIZA

VICEMINISTRO DE AGRICULTURA

Y DESARROLLO RURAL

CESAR

JULIO CESAR ALDANA

DIRECTOR INSTITUTO NACIONAL DE VIGILAN-
MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS

CIA DE

CORDOBA

JORGE CASTELLANOS RUEDA

PRESIDENTE DE BANCAFE

CUNDINAMARCA

JAIRO RUBIO ESCOBAR

SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA
Y COMERCIO

CHOCO

HERNAN SANIN POSADA

SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA
Y SEGURIDAD PRIVADA

GUAINIA

JAVIER BOTERO ALVAREZ

VICEMINISTRO DE EDUCACION NACIONAL

GUAVIARE

JORGE PINZON SANCHEZ

SUPERINTENDENTE BANCARIO

HUILA

MARTA LUCIA VILLEGAS BOTERO

DIRECTORA GENERAL INSTITUTO

COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO

Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR ¿

ICETEX

LA GUAJIRA

JUAN PABLO BONILLA ARBOLEDA

VICEMINISTRO DE AMBIENTE

MAGDALENA

JUAN RICARDO NOERO

VICEMINISTRO DE TRANSPORTE

META	JORGE PALACIOS PRECIADO	
	VICEMINISTRO DE COMERCIO	
NARIÑO	LUZ STELLA ARANGO DE BUITRAGO	
	VICEMINISTRA DE TRABAJO Y SEGURIDAD	SOCIAL
NORTE DE SANTANDER	BERNARDO MORENO VILLEGAS	
	PRESIDENTE FINANCIERA DE DESARROLLO	TERRITORIAL S.A.-
FINDETER-		
PUTUMAYO	JUAN CARLOS GRILLO POSADA	
	PRESIDENTE LA PREVISORA S.A.	
QUINDIO	FERNANDO SANCLEMENTE ALZATE	
	SUPERINTENDENTE DE PUERTOS	
	Y TRANSPORTE	
RISARALDA	FERNANDO ANTONIO GRILLO RUBIANO	
	DIRECTOR GENERAL DEPARTAMENTO ADMI-	NISTRATIVO DE LA
FUNCION PUBLICA		
SANTANDER	EVAMARIA URIBE TOBON	
	SUPERINTENDENTA DE SERVICIOS PUBLICOS	
DOMICILIARIOS		

SUCRE	RODOLFO DANIES LACOTOURE SUPERINTENDENTE DE SOCIEDADES	
TOLIMA	MARTHA TERESA DURAN TRUJILLO SUPERINTENDENCIA DE ECONOMIA SOLIDARIA	
VALLE	JOSUE GASTELBONDO VICEMINISTRO DE VIVIENDA	
VAUPES	EDMUNDO CONDE ZAMORANO SUPERINTENDENTE DE SUBSIDIO FAMILIAR	
VICHADA	ALFREDO SARMIENTO NARVAEZ DIRECTOR DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA ECONOMIA SOLIDARIA	NACIONAL

Artículo 2º. Los gastos que ocasione el desplazamiento de los anteriores funcionarios, serán asumidos por sus respectivas entidades.

Artículo 3º. Los gobernadores y alcaldes velarán por la transparencia del proceso electoral, por que la jornada de participación democrática se desarrolle en condiciones de normalidad, y procurarán que los ciudadanos ejerzan libremente y sin coacción alguna el derecho al voto.

Artículo 4º. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 14 de octubre de 2003.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro del Interior y de Justicia,

Fernando Londoño Hoyos.